



Análisis sobre casos de
TORTURA
y violaciones a los DD.HH.
en la **zona norte** del país.

Análisis sobre casos de
TORTURA
y violaciones a los DD.HH.
en la **zona norte** del país.



MATERIAL REALIZADO POR:

SERPAJ PY

Servicio Paz y Justicia Paraguay

Tte. Prieto 354 e/ Tte. Rodi y Dr. Insfran
Asunción – Paraguay
+59521 481333
serpajpy@serpajpy.org.py
www.serpajpy.org.py



Serpaj Paraguay



serpaj_py



Autor: ALBERTO SIMÓN.

Foto de Tapa: MARÍA JOSÉ DURÁN.

Diseño: GIOVANNA GUGGIARI.

Asunción, 2015.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
CAUSA Nº 119/13	9
CAUSA Nº 140/14	21
EXPEDIENTE Nº 51/75/76/84 Folio 08/09 - Año 2013 CAUSA Nº 711	33

PRESENTACIÓN

Para el Servicio Paz y Justicia – Paraguay, que en este 2015 cumple 25 años de desarrollar una tarea comprometida con los derechos humanos y la construcción colectiva de una Cultura de Paz en el país, estos hechos violatorios de la dignidad de la vida de campesinos y campesinas en la zona norte militarizada, representan pruebas fehacientes del accionar de un Estado, que con prácticas autoritarias, a través de las armas y la violencia, busca la desaparición de organizaciones y personas que luchan por una sociedad sin exclusión y sin desigualdades.

El Estado paraguayo dispuso la utilización de las FF.AA. para operaciones de defensa interna en los departamentos de Concepción, San Pedro y Amambay¹, creándose la Fuerza de Tareas Conjunta (FTC)² en base a las modificaciones introducidas a la Ley de Defensa Nacional y Seguridad Interna (Ley N° 1.337/99) por la Ley N° 5.036/2013. Esta Ley es claramente inconstitucional pues la misma Constitución Nacional en su art. 175 dispone que la Policía Nacional es la encargada de la seguridad interna de la nación.

La FTC efectúa controles de documentación, detiene personas, participa en allanamientos y en incursiones armadas haciendo un uso desmedido de la fuerza sin tener en cuenta criterios de racionalidad y proporcionalidad, partiendo de la misma concepción de las FF.AA., capacitadas y orientadas al combate al enemigo.

La actuación de la FTC fue motivo de numerosas denuncias de atropello a los derechos humanos que incluye casos de tortura y de homicidios³, en donde la actuación del Ministerio Público y del Poder Judicial se encuentra comprometido.

El presente informe describe primeramente las actuaciones y procedimientos investigativos efectuados por el ministerio público, Unidad Penal N° 3 de la Fiscalía Especializada en Hechos Punibles contra los Derechos Humanos, a cargo de la Fiscal Marta Sandoval, en dos causas, la primera es sobre los allanamientos efectuados en setiembre del 2013 por integrantes de la FTC en los domicilios de Ramón Denis Cardozo, Ignacio Sosa y Epifanio Cabañas, pobladores de la Colonia Oñondivepa del Distrito de Nueva Germania y San Pablo

1 Mediante el decreto N° 103 de 24 de agosto de 2013: "Por el cual se dispone el empleo de elementos de combate de las Fuerzas Armadas de la Nación en Operaciones de Defensa Interna, en los departamentos de Concepción, San Pedro y Amambay".-

2 La FTC está formada por policías, militares, agentes antidrogas y fiscales. -

3 Ver el informe especial Nros. 5/2014, parte I, II y III del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) en <http://www.mnp.gov.py/index.php/repository/informes-especiales>. -

departamento de San Pedro, quienes denunciaron que los mismos fueron efectuados con mucha violencia, amenazas de muerte y episodios de tortura, y la segunda es sobre la denuncia efectuada por Gumersindo Toledo, quien reside en Arroyito departamento de Concepción, quien ante la fiscalía de DD.HH. señaló que en octubre de 2014 fue víctima de torturas, golpes y simulacro de asfixia por miembros de la FTC en presencia y coautoría de una persona que le fuera presentada como el fiscal Joel Cazal.

En la tercer causa se analiza el expediente judicial formado a consecuencia del lamentable homicidio del ciudadano Luis Alberto Lindstron Picco; en la investigación participaron los fiscales Federico Delfino, Christian Royg, Fani Aguilera y Carlo Magno Il Alverenga de la Unidad N° 4 Especializada en delitos contra la Libertad, antisequestro y antiterrorismo y el Juez penal de garantía de Santa Rosa del Aguaray Abog. Edgardo Martínez. En la causa fueron procesados y privados de su libertad siete personas: Gustavo Ramón Cardozo, Ireneo Ramón Vallejos, Jose Damian Wyder Balbuena, Fernando Wyder Balbuena, Damacio Miranda Medina, Pedro Pablo Balbuena Romero, Juan Ramón Cardozo Bazan; todos ellos se encuentran actualmente con sobreseimientos provisionales. En el expediente se constatan muchas arbitrariedades; allanamientos de carácter genérico que no cumplían los requisitos legales, imputaciones y prisiones preventivas en base a un solo testigo – no presencial, requerimientos y resoluciones judiciales genéricas, poco fundamentadas o copiadas e idénticas, en las que se constatan errores de nombres y datos originados por el proceso de copiado/pegado de las mismas; uso abusivo y discriminatorio del anticipo jurisdiccional de prueba, siempre concedido a la fiscalía y nunca a la defensa, violentando el espíritu de la ley, que señala la concentración de la producción de las pruebas en el juicio oral y público.

Los tres informes tienen como base las actuaciones que obran en las carpetas fiscales y en el expediente judicial, y son el resultado del análisis jurídico de las mismas.



CAUSA Nº 119/13

“Personas Innominadas s/ Tortura y otros”

VÍCTIMAS:

Ramón Denis Cardozo

Ignacio Sosa

Epifanio Cabañas

FISCALA:

Marta Sandoval

Christian Royg (coadyudante)

1

1 Fue designado como coadyudante por Resolución F.G.E.Nº 4734/13, obrante a fs. 16 de la carpeta fiscal.-

Ramón Denis Cardozo, docente y director de la Escuela 3707 de la Colonia *Oñondivepa* desde hace más de 20 años, denunció ante los diarios² *Ultima Hora* y *ABC* que la noche del jueves 5/09/2013 integrantes de la fuerza conjunta, que se identificaron como militares, echaron todas las puertas de su domicilio, destruyeron su computadora, lo echaron de la cama, le pisaron la nuca, apuntándole con armas y lo acusaron de ser Elvio Ramón Cardozo, buscado por supuesto triple homicidio y por ser miembro del EPP. -

Estos hechos fueron denunciados por el docente Denis Cardozo en la fiscalía de Santa Rosa del Aguaray, formándose la carpeta de investigación N° 1141/13 con la carátula "Investigación Fiscal s/ Hecho a determinar".-

Ante la falta de actos investigativos, los Sres. **Ramón Denis Cardozo**, **Ignacio Sosa** y **Epifanio Cabañas**, pobladores de la Colonia *Oñondivepa* del Distrito de Nueva Germania y San Pablo de San Pedro decidieron efectuar la denuncia de estos hechos ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, manifestando que fueron víctimas de hechos de violencia, prepotencia y tortura psicológica de parte de personas, vestidas con uniforme de militar/policial, al efectuar allanamientos en donde rompieron portones y puertas.-

La Comisión de DD.HH. de la Cámara de Diputados a su vez, en fecha 24/09/2013 remite una carta a la Fiscalía General en la que relatan la denuncia efectuada y solicitan que se investigue.-

Es así que se inicia la investigación fiscal en la Unidad de DD.HH. a cargo de la **Fiscal Marta Sandoval**³, quien primeramente caratula la investigación como "Personas Innominadas s/ Coacción respecto de declaraciones y otros", causa N° 119/13, e informa al Juzgado el inicio de la investigación en fecha 03/10/2013 (fs. 08).-

Llama la atención que el primer y segundo acto investigativo de la Fiscalía fue el pedido de Antecedentes penales y policiales de las víctimas y denunciantes⁴ de los hechos que se deben investigar.-

2 Publicaciones de la fecha del sábado 07/09/2013, obrante a fojas 10/14 de la carpeta fiscal.-

3 Unidad Penal N° 3 de las Fiscalías Especializadas en Hechos Punibles contra los Derechos Humanos.-

4 En fecha 07/10/2013, obrante a fojas 15 y 17 de la carpeta fiscal.-

Luego como tercer acto investigativo⁵, la fiscalía mediante oficio fiscal solicita al **Gral. Mario Restituto González**, comandante de la FTC que informe sobre la nómina de personales que intervinieron en procedimientos efectuados en fecha 20/09/2013. Este pedido de informe solicitado es inconducente, pues los hechos ocurrieron el día 05/09/2013, y aunque podría ser solo un error de tipeo, definitivamente demuestra el poco interés y desatención de la fiscalía.-

Luego encontramos la resolución⁶ que ordenó los allanamientos en varias coordenadas y el acta del allanamiento en casa del denunciante Ignacio Sosa, en la que intervinieron el **Ofic. Insp. Gustavo Cantero** y el **Tte. Cnel. José Benítez**, señala a fs 34:

- 1) que fue realizado a las 06:00 hs. aproximadamente,
- 2) el Sr. Sosa fue invitado a acompañar el procedimiento,
- 3) no se encontró a Elvio Cardozo ni evidencias que guarden relación con el EPP,
- 4) se hizo un recorrido por el fondo del inmueble,
- 5) que no hubo oposición del dueño y que colaboraron.

En contrapartida, **Ignacio Sosa** en su testifical efectuada en sede fiscal el 30/12/2013 obrante a fs 36 señaló que:

- 1) el operativo se realizó el 06/09/2013 a la 01:00 hs.,
- 2) le atropellaron 5 sujetos con pasamontañas y parapara í, lo tiraron al suelo boca abajo,
- 3) el vio que le hacían lo mismo a su esposa e hijos y manifestó a los desconocidos que no les maltratará a ellos,
- 4) luego le llevaron al fondo de la casa para cavar una fosa y "*dijeron que me matarían*",
- 5) insistían en que tenía relaciones con Nimio Cardozo y Elvio Ramón Cardozo,
- 6) luego de un largo tiempo de amenaza a su familia le llevaron a unos vehículos – seis camionetas – manifestando que le llevarían detenido, y al acercarse dijeron "*ekañy cheve agui*" y abandonaron el lugar.-

⁵ Oficio N° 1384/2013 de fecha 18/12/2013, obrante a fs. 30 de la carpeta fiscal.-

⁶ A.I. N° 562 fs 31 librado en el marco de la causa "Gustavo Ramón Cardozo y otros" – Homicidio de Luis A. Lindstron (ahí fs. 520).-

El 03/03/2014 en su indagatoria⁷, el **Tte. Cnel. José Benítez**, al contestar sobre si tenía conocimiento o participación en los hechos de tortura ocurridos en fecha 06/09/2013 en donde resultaron víctimas Epifanio Cabañas, Ramón Denis Cardozo y Ignacio Sosa; señaló que:

- 1) no tiene conocimiento ni participación en hechos punibles,
- 2) que los allanamiento se realizaron a las 06:00 hs. en las coordenadas dispuestas por el mandamiento,
- 3) que no se allanó la casa de Ramón Denis Cardozo,
- 4) que no se utilizó fuerza bruta porque los propietarios accedieron al procedimiento,
- 5) que los propietarios se negaron a firmar el acta de allanamiento.

Posteriormente, el 27/03/2014 presta su declaración indagatoria el **Ofic. Inspector Gustavo Cantero**⁸, quien depone en los mismos términos –exactamente iguales– que el Tte. Cnel. Benítez.-

Más adelante, el 09/04/2014 **Ramón Denis Cardozo** presta su testifical⁹ y se ratifica en la denuncia formulada el 06/09/2013 ante la fiscalía de Santa Rosa y entrega un celular Nokia 6103b¹⁰ donde se encuentran 3 fotos que se habrían quitado en ese momento. Luego se encuentra el informe técnico que señala que la información se entrega en un disco.-

El **Fiscal de Santa Rosa Christian Roig**, remite a la **Fiscal de DD.HH. Marta Sandoval**, 3 carpetas fiscales¹¹ relacionadas a los hechos investigados, a fin de que continúen las investigaciones.-

El 21/04/2014, la fiscalía mediante oficio solicita la extracción de imágenes y datos del celular del hijo de Ramón Denis Cardozo.-

7 Efectuada en la fiscalía de Sta. Rosa n fecha 03/03/2014, obrante a fs 44/45.-

8 Efectuada en la fiscalía de Sta. Rosa n fecha 27/03/2014, obrante a fs 48/49.-

9 Efectuada en la fiscalía de Sta. Rosa n fecha 09/04/2014, obrante a fs 50.-

10 El celular fue remitido al Laboratorio Forense para la extracción de imágenes por oficio – sigue el informe c/ CD - obrante a fs 50/62, el 21/04/2014.-

11 Nros 0119/2013, Investigación Fiscal s/ Hecho punible de tortura y otro en la Colonia Oñondivepa, distrito de Nva. Germania – 50 fojas, 1141/2013 Supuesto Hecho a Determinar en la Colonia Oñondivepa de la ciudad de Tacuatí – 27 fojas y 1173/2013 Investigación Fiscal a determinar en el Distrito de Tacuatí, se encuentra la nota pero no tuvimos acceso a las carpetas enviadas. fs 51.-

Consta en la carpeta Fiscal, que el 25/08/2014 se presentó el Informe técnico del **perito informático Rafael Barrios** sobre el teléfono celular Nokia y se deja constancia de la entrega de los datos extraídos en un disco óptico CD-R¹².-

El 26/08/2014, la fiscalía solicita Informe al Comando en Jefe del Estado Mayor sobre el personal que intervino en allanamientos en fecha 05 y 06/09/2013, y el 09/09/2014 las FF.AA. remiten el informe¹³, solicitado y efectuado mediante el expediente N° 7481/14 FF.MM. en el marco de la investigación Fiscal N° 119/13 "PERSONAS INNOMINADAS s/ A DETERMINAR", en el cual señalan que: *"este Comando no cuenta con el archivo del personal interviniente en el allanamiento referido en fecha 05/09/2013, pues al realizarse el cambio en la comandancia no se encontró registro alguno relacionado a la fecha indicada"*. Se adjunta el A.I. 562 del 04/09/2013 y el Mandamiento de Allanamiento. Cabe resaltar que el pedido de informe fue sobre 2 días, el 05 y 06 de setiembre y solo se informó sobre el día 05/09/2013.-

El 11/09/2014 la Fiscalía solicita al Centro de Asistencia a las víctimas la designación de un profesional psicólogo para la realización de estudios victimológicos para las víctimas.-

La víctima, Sr. Ignacio Sosa se presenta en sede fiscal en fecha 23/09/2014 –un año después de los hechos– y a fs 76/78 ratifica su testifical anterior y señala además que:

- 1) cuando le pusieron cuerpo a tierra boca abajo le pisaban la espalda,
- 2) que a sus familiares le hicieron arrodillar,
- 3) y le preguntaban por Nimio Cardozo y Elvio Ramón Cardozo 4) recuerda bien que la persona que preguntaba era morocho alto con un diente de oro,
- 5) luego de una hora y media le llevaron a 100 mts. de la casa ya acompañado por unas 15 personas con capuchas y camuflado, 6) luego volvieron a la casa y le preguntaban a sus hijos si tenía armas y 7) le hicieron cavar medio metro y le dijeron que era para enterrarle ahí, 8) luego fueron a la calle donde había 6 camionetas blancas y una bandeirante de color verde y se retiraron del lugar diciéndome que desaparezca.

12 Obrante a fs 53/62, no tuvimos acceso a una copia del disco CD-R.-

13 Obrante a fs 66/70.-

El 23/09/2014, a fs. 79/81 se presenta **Ramón Denis Franco**, de 15 años –hijo de Ramón Denis Cardozo- y señala que tiene conocimiento de los hechos y que es víctima, y puntualiza que:

- 1) Se encontraba durmiendo con su hermano Sergio Juan Denis de 13 años, José Ignacio de 9 años, su hermana Lidia Leticia de 3 años, su padre Ramón Denis y su madre Lidia Franco.
- 2) Aproximadamente a las 00.00 hs. escucha un ruido fuerte y entran como 5 hombres vestidos de militares.
- 3) Uno de ellos me dice que me levante y como no fui muy rápido me pegó con mano abierta por el cuello.
- 4) Nos preguntaban si teníamos armas de fuego y nos llevaron a la sala.
- 5) Otro grupo de 5 personas sacaban a papá y mamá de la pieza, a él le tenían cuerpo a tierra y decían que él era Elvio Ramón Cardozo y le pisaban la espalda y el cuello dándole golpes con la culata de la escopeta.
- 6) Destrozaron la computadora, libros, llegaron Gs. 150.000 que estaban sobre la mesa.
- 7) Pude sacar algunas fotos y luego se retiraron como si nada en 2 camionetas, una de color blanco y otra de color verde.
- 8) Todos estaban con camuflado, algunos de color verde y otros marrón, con pasamontañas y guantes.
- 9) No exhibieron ni dejaron ningún documento.
- 10) No había ninguna persona vestida distinta, solo uniformados.-

El 25/09/2014 se solicita informe sobre los allanamientos al **Fiscal Federico Delfino** quien el 30/09/14 informa que en la causa N° 711/2013 “Gustavo Ramón Cardozo y otros s/ Homicidio se efectuaron allanamientos a pedido de la fiscal Fani Aguilera”; en el punto 3 del mismo se encuentra el domicilio de Ignacio Sosa y señala que dicho operativo fue efectuado el 06/09/13 a las 00:00 por el Tte Cnel. José Benítez y el Ofc. Insp. Gustavo Cantero y que Ignacio Sosa no quiso firmar el acta¹⁴, fs. 84/85.-

A fojas 99/103 se repite el informe de las FF.AA. sobre el expediente N° 7481/14 FF.MM.-

El 04/11/14 se comunica la Indagatoria al **Oficial Gustavo Cantero** y al **Tte. Cnel. José Benítez**. El primero solicita la suspensión de su 1era audiencia el 11/11/2014 por que estaba sin abogado –fs. 107- y posteriormente, la nueva audiencia fijada para él mismo el 20/11/2014, también se suspende por falta de abogado defensor. En el caso del **Tte. Cnel. Benítez**, en su audiencia se abstiene de declarar –fs. 108-.

14 Obrante a fs 84/85, además están las actas de allanamiento 88/91.-

El 12/03/15 se libra oficio pidiendo las evaluaciones psicológicas de las víctimas fs.111.-

Los **Informes Psicológicos** son remitidos el 23/03/14 y señalan:

- **Ramón Denis Cardozo:** deterioro psicosocial, estigmatización, dificultad seria p/ conciliar el sueño, resultados negativos para desempeño laboral – sugiere acompañamiento psicoterapéutico, fs. 112/115.
- **Lidia Rosa Franco:** presión, estrés, preocupación por vulnerabilidad, fs. 116/117.
- **Héctor Denis Franco** (15 años): daños psicológicos, disfunción emocional, autodesvalorización, se sugiere psicoterapia, fs. 118/120.-

Hay una Nota de fecha 28/05/15 dirigida a las FF.AA. solicitando la testimonial del **Tte. Raul Mascarda** -fs. 121- y la suspensión de la misma por recargo de trabajo, se fija nueva fecha para el 13/07/15.-

En fecha 18 de agosto de 2015, por Resolución Fiscal N° 37, la **Fiscal Marta Sandoval** decide archivar la causa 119/13; en base a que:

- 1) Ramón Denis Cardozo e Ignacio Sosa manifestaron no poder reconocer a las personas que ingresaron a sus domicilios.
- 2) Que según el informe de la causa N° 711/13 caratulada “Gustavo Ramón Cardozo Bazan y otros s/ Homicidio Doloso en la Estancia Paso Itá, distrito de Tacuati”, por A.I. N° 562 de fecha 04/09/13 se autorizó el allanamiento de varios inmuebles, y de las tres supuestas víctimas solo en el domicilio de Ignacio Sosa se realizó un allanamiento del cual consta acta de procedimiento.
- 3) Se extrajeron dos tomas fotográficas que “supuestamente” fueron tomadas por el hijo de Ramón Denis Cardozo dentro de su domicilio donde se observan “borrosamente” dos siluetas con uniforme camuflado, aparentemente con armas largas y rostro cubierto.
- 4) Cabe resaltar que si bien los intervinientes encargados del procedimiento en la casa de Ignacio Sosa y los encargados de realizar los allanamientos están bien identificados, pero no así el de los supuestos autores del hecho punible denunciado, no existen elementos suficientes que ameriten una imputación.
- 5) Existe diferencia horaria en la que supuestamente ocurrió el hecho y la hora en que se realizó el allanamiento, según acta de procedimiento en la casa de Ignacio Sosa.-

CONCLUSIÓN

Las víctimas denunciaron las violaciones a los DD.HH. que sufrieron por parte de miembros de las FTC ante la Fiscalía de Santa Rosa y ante la inacción de la misma se vieron obligadas a recurrir a nivel político mediante una Carta/denuncia ante la Comisión de DD.HH. de la Cámara de Diputados. Si no hubiese sido por eso, es muy probable que no se hubiese efectuado ningún acto investigativo, basta con recordar la carátula puesta por la fiscalía de Santa Rosa, Causa N° 1141/13 “Investigación Fiscal s/ hecho a determinar”.-

El pedido efectuado por la Comisión de DD.HH. de diputados obligó a la Fiscalía General a que disponga que la Fiscalía especializada en DD.HH. investigue la denuncia, pero como ya citamos, las víctimas son los primeros investigados, antes que nada se pide informe sobre los antecedentes penales y policiales de los denunciantes.-

¿Qué hizo la fiscalía de DD.HH. para descubrir la verdad sobre lo ocurrido y denunciado? En realidad muy poco en mucho tiempo. Pidió equivocadamente un informe al Comandante de las FTC (fs. 30) sobre la nómina de personales intervinientes en allanamientos en fecha 20/09/2013, fecha que no corresponde a los hechos; no obstante no se encuentra en la carpeta Fiscal ninguna respuesta de la FTC al pedido de informe. Posteriormente pidió informe al Comandante de las FF.AA. quien simplemente respondió que no hay registros.-

¿Por qué la Fiscalía no insistió con el pedido de informe al Comandante de las FTC, que depende directamente del Poder Ejecutivo? ¿Por qué la fiscalía no se constituyó en los cuarteles de las FTC para entrevistar a los uniformados?.-

Las declaraciones rendidas en la carpeta fiscal por el Tte. Cnel. Benítez y el Ofic. Inspector Gustavo Cantero son idénticas, no hubo repreguntas, ni se demuestra ningún esfuerzo para esclarecer lo ocurrido.-

La fiscalía archiva la investigación con el argumento de que los denunciantes no pueden reconocer a sus victimarios, le restan valor probatorio a las fotografías diciendo que son “supuestas”, y en contrapartida se demuestra el valor que le dan a los informes remitidos que señalan que solo se allanó la casa de Ignacio Sosa y que hay una diferencia horaria entre la denuncia y el acta de allanamiento.

La denuncia efectuada por tres personas, con la declaración y ampliación de dos de ellas y la del hijo de una de ellas, que también relata los hechos de los que fueron víctimas las tres familias, no fueron suficientes para motivar una investigación exhaustiva. Esto se demuestra con la carpeta fiscal donde se ven los pocos actos investigativos efectuados y se contrasta con el calendario que se adjunta al presente informe, en donde se comprueba que en el tiempo en que la investigación estuvo abierta hubo periodos de inactividad fiscal “continua, de días seguidos”, en actos de investigación de hasta 126 días.-

En conclusión, la fiscalía no investigó los hechos denunciados, ni la de Santa Rosa ni la especializada en “DD.HH.” de Asunción y lo poco que hicieron fue gracias a la presión ejercida por las víctimas. No hubo ni el más mínimo interés. La fiscalía debió haberse constituido en el lugar de los hechos, conversado con los pobladores, interrogado a los miembros de las FTC en sus lugares de trabajo y/o cuarteles, insistir con los informes de la FTC, individualizar si alguno de los miembros de la FTC es morocho, alto, con un diente de oro (según testimonio de la víctima, Sr. Ignacio Sosa). Con más información, efectuar preguntas y repreguntas a los miembros individualizados para constatar la veracidad de sus declaraciones indagatorias, etc.-

La fiscalía incumple con su rol constitucional y legal, y al no investigar favorece a los miembros de la FTC responsables y deja impune los hechos de tortura denunciados.-

Setiembre 2013

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Octubre 2013

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Noviembre 2013

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Diciembre 2013

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Enero 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Febrero 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

Marzo 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Abril 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Mayo 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Junio 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Julio 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Agosto 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Setiembre 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Octubre 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Noviembre 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Diciembre 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Enero 2015

lun	mart	mier	juev	vier	sab	dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Febrero 2015

lun	mart	mier	juev	vier	sab	dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

Marzo 2015

lun	mart	mier	juev	vier	sab	dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Abril 2015

lun	mart	mier	juev	vier	sab	dom
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Mayo 2015

lun	mart	mier	juev	vier	sab	dom
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Junio 2015

lun	mart	mier	juev	vier	sab	dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Julio 2015

lun	mart	mier	juev	vier	sab	dom
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Agosto 2015

lun	mart	mier	juev	vier	sab	dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

PERIODOS DE INACTIVIDAD DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN

Periodo de tiempo

Días de inactividad
continuos

Del 07/10/13 al 18/12/13	70
Del 30/12/13 al 03/03/14	61
Del 21/04/14 al 25/08/14	126
Del 25/09/14 al 04/11/14	39
Del 20/11/14 al 12/03/15	111
Del 12/03/15 al 28/05/15	77

Total de días continuos
de inactividad fiscal **484**

5/6 Fecha en que ocurrieron los hechos.

18 Fecha de archivo de la Carpeta Fiscal.

■ Días en que se efectuaron diligencias o remitieron oficios.



CAUSA Nº 140/14

“Un tal Cazal y otros s/ Tortura y otros”

VÍCTIMA:
Gumersindo Toledo

FISCALA:
Marta Sandoval

Unidad Nº 3
*Especializada en Hechos Punibles
contra los Derechos Humanos*

El 07 de noviembre de 2014, **Gumersindo Toledo** con patrocinio de los abogados de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy) presenta una denuncia por escrito¹ ante la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos y relata cuanto sigue:

- 1) Que el martes 21/10/2014 a las 06:30 am dos efectivos policiales – uno de apellido Arévalos – se presentan en su casa y le llevan en la patrullera hasta la Comisaria de Arroyito; siendo testigo de esto una vecina de nombre Teresa.
- 2) Otros tres policías le insistían que hable, que cuente lo que sabe y se enteró por ellos, que Obdulia Florenciano, madre de Edelio Morínigo – secuestrado por el EPP – dijo que supuestamente él, Gumersindo, le había dicho al sobrino de ella, de nombre Ezequiel Florenciano, que sabía dónde estaba el cadáver de su hijo Edelio.
- 3) Los tres policías que serían de antisequestro lo llevaron a la casa de la Sra. Obdulia, no lo bajaron, esperó en el vehículo y luego lo llevaron hasta el final de la calle 18 Norte, delante de la “Estancia La Novia” donde esperaba una camioneta particular con varias personas, una de ellas sería el fiscal Cazal, el jefe de las FTC Ramón Benítez y otros 2 efectivos y le advirtió que el fiscal “*la oescrivisea, oescribita nde rehe*”², entonces el jefe de las FTC tomó su lugar en la camioneta para volver hacia la casa de la Sra. Obdulia y Gumersindo se quedó con el Fiscal y con los dos policías que le acompañaban.
- 4) Lo llevaron 1000 mts. adentro de la estancia, le hicieron arrodillar esposado, las tres personas se pusieron guantes y mientras que el fiscal miraba los otros dos le pegaron golpes en la cara, pecho, abdomen, lomo, costados del torso, cachetadas y con un trozo de madera le pegaron en las plantas de los pies y usaron la picana eléctrica como 20 veces.
- 5) Después con una bolsa de hule de color amarillo le cubrían la cabeza para que no pueda respirar y medio se asfixiaba y le decían “*habla, habla, carajo ¿no vas a hablar?*”, tres veces le pusieron la bolsa y luego dijeron “*traigan la ropa para ‘i, vamos a matarle*”, todo esto ante la persona presentada como el Fiscal Cazal.
- 6) Luego le volvieron a pegar y se reían a carcajadas diciendo “*Péicha ko ‘a inocententevoi hikuái*”, “*ko ‘a ndahe ‘imoáivoi mba ‘eve, egueru pe otro*”³. Aproximadamente media hora le torturaron, mientras sobrevolaba un helicóptero.

1 La denuncia se encuentra a fojas 3/7 de la Carpeta Fiscal.-

2 Lo que quiere escribir, va escribir sobre vos.-

3 Este es inocente, traigan al otro.-

7) Luego lo volvieron a meter a la camioneta y le llevaron a la casa de la Sra. Obdulia Florenciano donde estaban como 20 camionetas y más de 150 agentes; los policías que me llevaron se bajaron a tomar terere y se reían, y uno dijo *"éste no sabe nada"*. El fiscal era un señor moreno, karape, medio gordo que fumaba mucho. El fiscal le ofreció agua y acepté y desayuno y le dijo que no, luego lo llevaron a 300 mts. de su casa lo bajaron y le dijeron *"que esto no termina acá que van a venir otra vez junto a él"*.

8) Llegó a las 10 a su casa y estaba su primo Aurelio quien fue avisado por la vecina Teresa y luego llegaron otros vecinos curiosos porque en la radio decían *"agarraron a Gumersindo"*, después se fue a la Radio Récord de la zona para contar lo que le hicieron y la secretaria de la misma, Victoria Prieto le sacó fotos de las marcas de los golpes en el cuerpo.

9) Posteriormente fue al Centro de Salud donde le atendió el Dr. Jorge Gómez de nacionalidad cubana y también otros enfermeros/as que comentaban *"koa la ojegarroteaivaipa vaekue"* ⁴ y le dijeron que el diagnóstico le entregarían a pedido del juez o fiscal si había denuncia.

10) A consecuencia de los hechos esa misma tarde se realizó una reunión de la Comisión Vecinal de la Iglesia de Arroyito con pobladores de la zona.

El mismo día, **Gumersindo Toledo** prestó declaración testifical ante la Fiscalía, y ratificó y describió con mayores detalles los hechos de tortura que padeció⁵; posteriormente declaró como testigo la señora **Epifanía Meza Toledo**, prima hermana de Gumersindo quien relató que se enteró de los sucedido al hablar por teléfono con Gumersindo⁶.-

Que, ese mismo día, 07/11/2015, la fiscalía mediante Oficio solicita al Médico Forense del Ministerio Público que efectúe una inspección médica a Gumersindo Toledo⁷ y se trasladan hasta el centro médico forense donde se efectúa la inspección y toma de fotografías con el médico forense de turno, **Dra. Marilda Torrasca**⁸.-

A fs. 17/21 se encuentran las copias de informaciones periodísticas de los periódicos abc/lanación/ultimahora relatando los hechos según la versión dada por el **Tte. Cnel. Víctor Urdapilleta**, vocero de las FTC, que señala que Gumersindo Toledo fue demorado y sometido a un interrogatorio por parte del **Fiscal Antisecuestro Joel Cazal** y los militares y policías que integran la FTC.-

4 Este es al que le golpearon/garrotearon feo.-

5 Testifical de Gumersindo a fs. 9/11.-

6 Testifical de Epifanía Meza Toledo, fs 13/14.-

7 Oficio N° 295 a fs 15.-

8 Acta de Inspección médica, fs 16.-

El día 10/11/14 vía fax se comunica al Juzgado de Horqueta el inicio de la investigación de un supuesto hecho punible de Tortura ocurrido en el interior de la Estancia “La Novia”, ubicado en Arroyito donde resultara víctima Gumersindo Toledo⁹.-

La **Fiscal Marta Sandoval**, el 10/11/14 solicita a la Fiscalía adjunta que se designe de forma URGENTE a un fiscal coadyuvante de Horqueta para ayudar con las primeras investigaciones y en respuesta la fiscalía adjunta le señala que la Unidad especializada en DD.HH. tiene competencia en todo el país por lo que le exhorta a que realice las diligencias con sus funcionarios¹⁰.-

El 17/11/2014 la Fiscal Sandoval solicita por oficio al Centro de Asistencia a Víctimas del Ministerio Público que se realice un estudio victimológico a Gumersindo Toledo¹¹.-

El 26/11/14 la fiscal Sandoval mediante la Nota N° 130 solicita al **Fiscal Joel Cazal** que informe sobre el procedimiento realizado en fecha 21/10/14, con relación a Gumersindo Toledo debido a que se recibió una denuncia sobre supuestos hechos punibles contra los Derechos Humanos de parte del mismo (fs 29).-

A fs. 31/32 se encuentra el informe médico legal remitido por la **Dra. Marilda Torrasca** que señala que se observa en el dedo medio un hematoma subungueal lado derecho, producido por elemento contuso de 6x4 cm. aproximadamente y que las lesiones afectaron partes blandas (piel y anexos –uña) que podría corresponder a una cicatriz de 10 a 15 días.-

El 26/11/2014 mediante oficios se solicita al **Comandante de la Policía Nacional** y al **Jefe del Departamento de Antisecuestro de la Policía Nacional** que remita informe sobre el procedimiento realizado por la Comisaría de Arroyito-Horqueta el 21/10/14, acta de procedimiento, nómina del personal, copia del libro de novedades, tipos y cantidad de móvil que posee la comisaría y sobre el personal de antisecuestro de la policía nacional¹².-

El 12/12/2014 por Nota se le solicita a la **Fiscal Carolina Quevedo** de Horqueta que facilite las notificaciones para que se tome la testifical a **Obdulia Morínigo** y a **Ezequiel Florenciano** y se solicite informe al médico cubano que atiende en el puesto de salud de Arroyito¹³.-

9 A fs 22 de la carpeta fiscal.-

10 A fs. 24/25.-

11 Oficio N° 299, fs 28.-

12 Oficio N° 308 y 309, a fs 34/35.-

13 Nota N° 136 a fs 36.-

A fs. 39 consta un acta que señala que se comunicaron con Gumersindo Toledo para avisarle que el día 29/12/14 se efectuaría su evaluación psicológica; se deja constancia de su supuesta notificación y compromiso de asistencia.-

La siguiente actuación se registra el 15 de abril de 2015, dos notas¹⁴, una dirigida al fiscal Joel Cazal reiterándole la solicitud de informe del procedimiento de fecha 21/10/2014 y otra a la fiscal Quevedo solicitando la colaboración para las audiencias de Obdulia Morínigo y Ezequiel Florenciano vueltas a fijar para el 24/04/2015.-

A fs. 44 obra un certificado diagnóstico de fecha 21/10/14 remitido por fax que señala el exámen físico de Gumersindo presenta:

- 1) hematoma contuso en la región anterior derecha del tórax,
- 2) hematoma en uña de dedo izquierdo,
- 3) hematomas múltiples en ambos miembros inferiores y varias partes del cuerpo.-

El 24/04/2015 se efectúa en la fiscalía de Concepción la testifical de **Obdulia Florenciano**¹⁵ quien señaló:

- 1) que el día 21/10/14 el Fiscal Cazal y el Gral. Ramón Benítez estuvieron con ella en su casa hasta las 12:00 y que en ningún momento ellos les abandonaron,
- 2) que no escucharon nada de la tortura a Gumersindo,
- 3) y que luego de lo ocurrido no conversó con Gumersindo, ellos jamás se acercaron a nosotros, es como que nunca les importó lo que le pasó a mi hijo Edelio Morínigo,
- 4) manifiesta lo que sabe que ocurrió, pero el fiscal Cazal y el Gral. Benitez no pudieron haber sido los autores de supuestas agresiones ya que ambos estaban en todo momento con nosotros.

En la transcripción de la testifical consta la firma del Asistente fiscal Víctor Benítez.-

¹⁴ Notas Nros 43 y 42 a fs. 41/42.-

¹⁵ Testifical de Obdulia Florenciano a fs. 46/48.-

A fs. 49/52 se encuentra el informe psicológico¹⁶ de Gumersindo Toledo efectuado en 3 sesiones en fechas 29/12, 14/01 y 05/02 y señala:

- 1) Intenta controlar sus emociones, presenta voz quebrada y ojos humedecidos.
- 2) Existencia de daño psicológico compatible con lo relatado.
- 3) Indicadores de ansiedad moderada, temor, intranquilidad, quejas somáticas a raíz aparente de los golpes físicos sufridos.
- 4) Los indicadores suponen síntomas emocionales a una vivencia traumática.
- 5) Malestar mayor al esperado, en respuesta al estresante y por la incapacidad al momento de superar la situación por parte del evaluado.
- 6) Se sugiere evaluación psiquiátrica y tratamiento psicoterapéutico.

A fs. 53 se encuentra el acta que deja constancia de la incomparecencia de **Ezequiel Florenciano** y del Agente **Fiscal Joel Cazal** a la audiencia fijada para el 24/04/15, firmada por el Asistente **Fiscal Víctor Benítez**.-

A a fs. 56 encontramos la constancia de citación a una audiencia testimonial al Fiscal Joel Cazal para el día 16/06/15, al que además se le reitera el pedido de informe solicitado con anterioridad.-

De aquí en adelante las copias de la carpeta fiscal se encuentran sin foliatura, y describen las siguientes actuaciones:

- Nota Nro. 100 remitida por el Fiscal Cazal en la que señala que en fecha 21/10/14 no se realizó ningún procedimiento con relación a Gumersindo Toledo.

- Acta de audiencia testifical del Fiscal Joel Milciades Cazal Cristaldo de fecha 16/06/2015 quien manifiesta que no tiene conocimiento del hecho investigado, que NO conoce a Gumersindo Toledo, ni antes ni después, tampoco supo que el mismo haya sido demorado, que no estuvo en la estancia La Novia, y que en la fecha estaba efectuando un operativo de rastrillaje con el Cnel. Ramón Benítez (FTC) desde la casa de la Sra. Obdulia Florenciano, con 600 efectivos, por tierra y aire, en búsqueda de Edelio Morínigo.-

- Acta de fecha 21/10/2014 labrada por el Fiscal Joel Cazal en la casa de la Sra. Obdulia Florenciano quien señala que la información sobre el "cuerpo de su hijo" viene de un joven de nombre Gumersindo Toledo. Se deja constancia del operativo de rastrillaje por tierra y aire -2 helicópteros- y que no se encontró nada, siendo falsa la información.-

¹⁶ Informe elaborado por la Dra. Rosa Sofía Bidondo Thomen.-

A continuación encontramos los Oficios Nros 134, 135 y 136, de fecha 29/06/15 dirigidos a el **Dpto. Antisecuestro de la Policía Nacional**, al **Comandante de la Policía Nacional** y al **Jefe de Policía del Dpto. de Concepción**, que reiteran el pedido de informe sobre: procedimiento realizado en relación a Gumersindo Toledo en fecha 21/10/14, remisión de actas de procedimiento, nómina de personal que prestó servicios, libro de novedades, cantidad de móviles e informe si participaron personales de Antisecuestro.

Posteriormente encontramos los informes:

De fecha 01/07/15, presentado el mismo día, contesta el Jefe de Antisecuestro de la Policía Nacional, **Comisario Principal Francisco Resquín**, y señala que no se ha realizado ningún procedimiento en relación a Gumersindo Toledo, y que existen personales de Antisecuestro que realizan trabajos de inteligencia en la zona Norte, pero no relacionados al hecho en cuestión.-

De fecha 21/12/2014 pero presentado el 02/07/15, contesta el Jefe de la Comisaría 13 de Arroyito, **Comisario Principal Marco Cantero**, quien dice: desconozco si personales de la Comisaría 13 realizaron procedimientos con Gumersindo Toledo, desconozco si existe acta de procedimiento con el mismo, y eleva la nómina de 14 personales en servicios los días 20, 21 y 22 de octubre de 2014, señala que el vehículo de la comisaría es una Isuzu Dimax y que los agentes antisecuestros trabajan directamente con la FTC y no con la Comisaría, presenta además las copias del libro de novedades de dichas fechas, en la que se constata a fecha 21/10/15, hora 06:27 "Regreso en la Unidad del Jefe de la cría el Oficial Inspector Derlis Velázquez y el s/o Mayor OS Néstor Arévalos trayendo al -sigue interlineado abajo- Gumersito Tolido – escrito con mala caligrafía.

Luego encontramos otra carta/informe de la Comisaría 13 Arroyito, de fecha 30/06/15 presentada/enviada por fax el 01/07/15 en la que señala: que en la comisaría no obra ningún documento de archivo de esa fecha y que personal de esta comisaría no tuvo participación de ningún procedimiento y que presumiblemente fue realizado por personales de la FTC.

En fecha 02/07/15 se encuentra el Oficio N° 141 que fija declaración testimonial para los oficiales Derlis Velázquez, Néstor Arévalos y Alberto Florenciano.-

En fecha 20/07/15 brinda su testifical el **Oficial Inspector Derlis Eduardo Velázquez Martínez**, señala que en esa fecha él estaba como Jefe de la Comisaría 13 y que a pedido del Fiscal Cazal, en compañía de Néstor Arévalos fueron a buscar a Gumersindo Toledo y lo trajeron

a la comisaría voluntariamente, quien al llegar esperó al fiscal como 15 a 20 minutos, cuando el Ofic 1° Figueredo recibió una llamada y manifiesta que el Fiscal Cazal quería que personal de antisequestro lo llevaran hasta donde él estaba, por lo que fue conducido por el Oficial Figueredo más tres suboficiales, todos de civil, a bordo de una camioneta Isuzu Dimax de color blanco. Señala que el desconoce el lugar a donde le llevaron y que ese día no supo nada más de Toledo. Que en ningún momento se movió de la Comisaría y que en la radio "Guyra campana" se decía que supuestamente había sido agredido, pero no llegó más a la Comisaría.-

Vía oficio N° 156, 21/07/15, al Jefe de antisequestro de la Policía Nacional se solicita el Nombre del Oficial 1° Figueredo y la nómina del personal que estuvo a cargo del oficial en fecha 21/10/14 y sigue el Informe/Nota N° 174/15 de fecha 22/07/15 que señala que el nombre es Daniel Antonio Figueredo Ayala y la nómina de los 7 oficiales a su cargo.-

En fecha 12/08/15 por oficio N° 175 se cita a testifical al Oficial Daniel Figueredo y el jefe del Dpto. de Antisequestro responde solicitando que se fije nueva fecha debido a que sería imposible que Figueredo se presente a testificar porque estaba realizando investigaciones en Concepción.-

Por nota N° 99 del 20/08/15 se solicita al Cmte. de las FF.AA. que informen sobre los datos personales de Ramón Benítez, y las FF.AA. remiten el informe y foja de servicios del mismo.-

El 31/08/15 se cita al **Gral. Brig. Ramón Benítez** para testificar en fecha 12/10/15.-

El 20/10/15 se presenta a declarar Ramón Benítez y en resumen manifiesta que el 21/10/14 estuvo todo el tiempo en la casa de la Sra. Obdulía Florenciano en compañía del Fiscal Joel Cazal trabajando en el rastrillaje, que no conoce al Sr. Gumersindo Toledo, que conoce la estancia "La Novia" pero el día del rastrillaje no estuvo en ese lugar y que se mantuvo todo el tiempo en la casa de la Sra. Obdulía.-

CONCLUSIÓN¹⁷

La carpeta Fiscal primeramente demuestra la apatía y pereza con la que la Fiscal Marta Sandoval fue impulsando y desarrollando la investigación. A los 3 días de recibida la denuncia ya solicita a la Fiscalía Adjunta que se nombre a un Fiscal Coadyuvante de la zona para “ayudar” en el trabajo, y más adelante vemos, como recién 5 meses y 17 días después de presentada la denuncia la fiscalía de DD.HH. se hace presente en Concepción para la declaración de la Sra. Obdulia Florenciano. No fue en persona, ella envió a su asistente, Víctor Benítez, para que tome esa declaración.

La Fiscal Marta Sandoval, una vez recibida la denuncia debió constituirse inmediatamente en la zona de los hechos, y tomar declaración en primer término a las personas citadas por Gumersindo que pudiesen corroborar la denuncia. Ellas son: la vecina de nombre Teresa, el oficial de policía de apellido Arévalo, el médico cubano que lo atendió y luego buscar el testimonio de gente de la comunidad y de otros policías a fin de tener más elementos para diligenciar otras pruebas y poder contrastar y diferenciar los testimonios verdaderos y los aparentemente falsos, como el testimonio rendido por la Sra. Obdulia Florenciano, que no parece objetivo, y hasta demuestra una animadversión o recelo contra la víctima cuando señala sin que se le haya preguntado que “ellos jamás se acercaron a nosotros, es como que nunca les importó lo que le paso a mi hijo Edelio Morinigo”, y en cambio, si se nota un ánimo y deseo de exculpar al Fiscal Cazal y al Comandante Ramón Benítez, esto se visualiza al leer la última parte de su testimonio cuando innecesariamente vuelve a señalar y reafirmar que “el fiscal Cazal y el Gral. Benítez no pudieron haber sido los autores de supuestas agresiones ya que ambos estaban en todo momento con nosotros”, como si tuviera un especial interés en probar la inocencia de estas personas.

Es importante señalar que la Fiscal Marta Sandoval, al solicitar los testimonios de la Sra. Obdulia Florenciano y de Ezequiel Florenciano -sobrino de esta-, eligió un camino que no busca pruebas sobre los hechos denunciados, pues estas dos personas, según el relato de Gumersindo, nada saben de los hechos, y en cambio, si son supuestamente responsables de la versión que motivó el despliegue de la FTC, pues habrían dicho que Gumersindo sabía dónde estaba el cadáver de Edelio Morínigo.

¹⁷ Conclusión efectuada en base a la información obrante exclusivamente en la carpeta Fiscal.

Este hecho, demuestra que la Fiscal Marta Sandoval no tuvo ningún interés en investigar la denuncia, sino más bien, investigar a la víctima, Gumersindo Toledo, buscando testimonios que beneficien al fiscal Cazal y a Ramón Benítez, jefe de las FTC.

Se debe resaltar que la Fiscal Marta Sandoval, en vez de iniciar la investigación inmediatamente, yendo al lugar de los hechos a conversar con los testigos presenciales, decide quince días después de presentada la denuncia pedir un informe al Fiscal Cazal, quien supuestamente es el responsable de las torturas, y la principal persona que debería ser investigada.

¿Qué información conducente al esclarecimiento de los hechos puede encontrar la Fiscal Sandoval en un informe elaborado por el Fiscal Cazal, principal sospechoso de haber ordenado, permitido o encubierto las torturas que sufrió Gumersindo Toledo, según la denuncia? ¿Qué resultados se pueden pretender con una investigación que se desarrolla solo por medio de informes (victimológico, médico)? Claramente resulta objetivo que tengamos dudas sobre la tarea investigativa, más aún con la dificultad de investigar a la propia policía y a los miembros de la FTC, que actúan bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos y de los fiscales.-

La investigación hasta la fecha tiene algunos informes y testificales, como la del Fiscal Cazal, que dijo que no conoce a Gumersindo Toledo y la del ex Cmdte. de la FTC Ramón Benítez, quien también señala que no conoce a Gumersindo Toledo y que ese día estuvieron juntos todo el tiempo en la casa de la Sra. Obdulia Florenciano.-

No consta en la carpeta fiscal que se haya diligenciado la nueva testifical del Oficial Daniel Figueredo, señalado por el Inspector Derlis Velázquez como quien condujo a Gumersindo Toledo junto al Fiscal Cazal. Esta testifical probablemente no arrojará mucha luz a la causa pero podría controvertir las declaraciones del fiscal Cazal y del Gral. Ramón Benítez.

Además de esto, a un año de presentada la denuncia, hubo pocos actos de investigación, esta situación se contrasta con el calendario que se adjunta al presente informe, en donde se comprueba que en el tiempo en que la investigación estuvo abierta hubo periodos de inactividad fiscal "continua, de días seguidos", en actos de investigación de hasta 104 días.-

En conclusión, la fiscalía demostró poco interés en investigar los hechos denunciados, y en cambio dirigió la investigación hacia un camino que solo apunta a beneficiar al fiscal y al ex jefe de las FTC. La fiscalía incumple con su rol constitucional y legal, y al no investigar favorece a los miembros de la FTC responsables y deja impune los hechos de tortura denunciados.-

Noviembre 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Diciembre 2014

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Enero 2015

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Febrero 2015

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

Marzo 2015

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Abril 2015

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Mayo 2015

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Junio 2015

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Julio 2015

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Agosto 2015

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Setiembre 2015

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Octubre 2015

lun	mart	mier	juv	vier	sab	dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

- 7 Presentación de la denuncia por la víctima y Codehupy.
- 20 Testifical del Gral. Ramón Benítez, última actuación registrada en nuestras copias.
- Actuaciones Fiscales (oficios, notas, testimoniales, etc).

PERIODOS DE INACTIVIDAD DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN

<i>Periodo de tiempo</i>	<i>Días de inactividad contínuos</i>
Del 29/12/14 al 15/04/15	104
Del 25/04/15 al 03/06/15	39
Del 01/09/15 al 20/10/15	49
Total de días contínuos de inactividad fiscal	192

EXPEDIENTE Nº 51/75/76/84
Folio 08/09 - Año 2013
CAUSA Nº 711

**“Gustavo Ramón Cardozo Bazán y otros s/
Homicidio Doloso en la Estancia Paso Ita,
Distrito de Tacuatí”**

PROCESADOS:

Gustavo Ramón Cardozo
Ireneo Ramón Vallejos
Jose Damian Wyder Balbuena
Fernando Wyder Balbuena
Damacio Miranda Medina
Pedro Pablo Balbuena Romero
Juan Ramón Cardozo Bazan

JUEZ:

Abog. Edgardo Martínez
Secretario: Francisco Recalde
Garantías Nº 2 de Santa Rosa del Aguaray

Tribunal de Apelaciones de San Pedro

Jueces:

David Escobar, Antonia López y Javier Esquivel

FISCALES:

Federico Delfino, Christian Royg,
Fani Aguilera y Carlo Magno II Alvarenga
Asistente: Cristian Rivas

Unidad Nº 4

*Especializada en delitos contra la Libertad,
Antisecuestro y Antiterrorismo.*

INICIO DEL PROCESO JUDICIAL HOMICIDIO DE LUIS ALBERTO LINDSTRON PICCO

El expediente judicial se inicia con la investigación del homicidio doloso del Sr. Luis Alberto Lindstron Picco, ocurrido en el interior de la Estancia Paso Itá, jurisdicción de la ciudad de Tacuatí en fecha 31 de mayo de 2013, cuando estaba saliendo de la Estancia Paso Itá a la altura del retiro “La Fortaleza 2” fue emboscado y acribillado en el interior de su vehículo por personas que se encontraban escondidas en una zona boscosa.-

La fiscalía en base a la declaración de Liz Bazán Galeano¹, por resolución Fiscal N° 81/20132 ordena la detención de Gustavo Ramón Cardozo Bazán (aprehendido), Ramón Cardozo Bazán, Damasio Miranda, Pedro Pablo Balbuena, Irene Vallejos y Carmelí Recalde.-

La fiscalía solicita al Juzgado la declaración testifical de Liz Mariela Bazán Galeano en carácter de anticipo jurisdiccional de prueba y el juzgado hace lugar al pedido y toma la declaración testifical de la misma dando valor probatorio judicial a la misma³.-

Una vez conseguida esta “prueba judicial” el fiscal Carlo Magno II Alvarenga imputa⁴ a Gustavo Ramón Cardozo Bazán basándose en la misma y en la ratificación hecha por la madre, Jacinta Galeano y por más que el defensor público Rodrigo Valdez solicitó medidas alternativas a la prisión debido a que el mismo fue imputado por la sola declaración de manera irresponsable de la Sra. Liz Mariela Bazán Galeano y que no puede suponerse la existencia de peligro de fuga u obstrucción de la justicia.

1 Obra a fojas.75/76 del expediente Judicial, al momento del hecho contaba con 17 años y no tenía documento de identidad, y testificó que Angélica Cardozo Bazán, hermana de Gustavo Cardozo, fue a su casa llorando y muy nerviosa, contándole a ella y su madre -Jacinta Galeano - que aparentemente su hermano Gustavo había fallecido, que el había ido en compañía de otras personas para cometer el asesinato, que estuvieron tres días en el monte, en una carpa, esperando para matar al Señor Lindstron, y que ellos también habían fallecido en un enfrentamiento, y que con anterioridad se había ido por un mes hacia el monte para practicar tiros para cometer el asesinato, y que luego del homicidio del señor Lindstron había desaparecido por unos días del lugar, volviendo posteriormente y teniendo mucho dinero en su poder.-

2 Resolución obrante en el Tomo III al folio 428/430 del Expediente Judicial.-

3 A.I. N° 335 de fecha 14/06/2013, fs. 74 hace lugar al pedido de anticipo Jurisdiccional de Prueba solicitado por la Fiscalía en relación a la testifical de Liz Mariela Bazán Galeano, el Acta de anticipo jurisdiccional se encuentra a fs. 75.-

4 Acta de Imputación 39/2013 de fecha 15/06/2013 fs.77.-

El Sr. Gustavo Cardozo no cuenta con antecedentes penales o policiales anteriores (fs 108) y el Juez Edgardo Martínez dicta la prisión preventiva⁵ del mismo argumentando la gravedad del hecho y la falta de arraigo.-

Luego, la Fiscal Fani Aguilera imputa⁶ a Ireneo Ramón Vallejos Rojas en base a los mismos argumentos y el Juzgado decreta su prisión preventiva⁷ en base a los mismos argumentos utilizados para Gustavo Cardozo desoyendo el pedido de medidas alternativas solicitado por la defensa pública.-

En reclamo de un proceso judicial justo, Ireneo Vallejos y Gustavo Cardozo⁸ deciden hacer huelga de hambre, que inicia el 22 y 23 de julio de 2013. Esta medida de fuerza se prolongó durante 35 y 34 días respectivamente, hasta su levantamiento el día 26 de agosto⁹ a las 09:20 horas. Lo único que consiguieron es que el Juez Edgardo Martínez vaya a la penitenciaría y les diga a viva voz: *"Que tienen todas las garantías del proceso establecidas en nuestro derecho positivo... Y por tanto no corresponde que hagan la medida de huelga de hambre"*¹⁰.-

En atención a que la fiscalía sustenta las imputaciones en base a la declaración principal de Liz Mariela Bazán Galeano, ambos defensores, Rodrigo Valdez y Sinthia Ruiz solicitan en varias oportunidades¹¹ al Juzgado que se disponga la realización de estudios psiquiátricos y psicológicos de la misma a fin de determinar la madurez psicossocial o si la misma sufre de alguna patología; solicitando además que estos estudios se realicen como Anticipo Jurisdiccional de Prueba. El Juzgado rechazó sistemáticamente estos pedidos¹².-

5 A.I. N° 338 de fecha 17/06/2013 a fs 110/111 - ley 4431 que modifica el art. 245 del C.P. no se podrán otorgar medidas alternativa cuando tipificado como crimen.-

6 Acta de Imputación N° 40/2013 de fecha 18/06/2013 fs. 138.-

7 Resolución Prisión Preventiva de Ireneo Vallejos, A.I. N° 348 de fecha 19/06/2013 a fs 148, es copia exacta del A.I. de prisión de Gustavo Cardozo.-

8 El director de la penitenciaría de San Pedro comunica al Juzgado que Gustavo Cardozo inició huelga de hambre en reclamo de su libertad en fecha 23/07/2013, siendo als 09:00 fs 231/232.-

9 Informe de la Penitenciaría Ireneo Vallejos y Gustavo Cardozo el día de la fecha 26/08/2013 levantaron la medida de fuerza (huelga de hambre) fs. 393.-

10 Acta de Constitución del juzgado en la penitenciaría el Juez de Santa Rosa, Edgardo Martínez acompañado del forense Dr. Juan Monges - para constatar la salud de Ireneo Vallejos y Gustavo Cardozo. fs 245.-

11 Rodrigo Valdez, en defensa pública. Fs 155; también como Anticipo jurisdiccional de prueba fs. 395; Abog. Sinthia Ruiz fs. 401.-

12 A.I. N° 587 de fecha 11/09/2.013, fs. 538, Rechaza el anticipo solicitado por los Abogs. Rodrigo Valdez y Sinthia Ruiz de estudios psicológicos y psiquiátricos de Liz Mariela Bazán Galeano y los menores Eleodoro Salvador Bazán E.S.B. (12 años) y Christian Bazán C.B. (6 años) y A.I.N° 588 de fecha 11/09/2.013, fs. 539, Rechaza el anticipo solicitado por el Abog. Rodrigo Valdez de estudios psicológicos y psiquiátricos de Liz Mariela Bazán Galeano.-

La Fiscalía solicitó bajo el instituto del Anticipo Jurisdiccional de Prueba la realización del examen, reproducción y desgravación de teléfonos y chips; la testifical de los niños Eliodoro Salvador Bazan E.S.B. y Christian Bazán C.B. y la testifical de la Sra. Jacinta Galeano, madre de la testigo Liz Bazán Galeano y del Sr. Eliodoro Bazan. El juzgado¹³ y el Tribunal¹⁴ de apelaciones hicieron lugar a estos anticipos de prueba. Estos testimonios son de referencia, ninguno estuvo presente en el lugar de los hechos¹⁵.-

Los abogados defensores apelaron las resoluciones que disponían la prisión preventiva de los imputados, las que fueron a ser analizadas por el Tribunal de apelaciones de San Pedro de Ycuamandiyú¹⁶, instancia que confirmó la prisión preventiva de Gustavo Ramón Cardozo Bazan¹⁷ y de Ireneo Ramón Vallejos Rojas¹⁸.-

En el marco de la presente causa se imputa¹⁹ por homicidio doloso a dos miembros conocidos del autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP), Osvaldo Villalba Ayala y Alejandro Ramos Morel y el juzgado resuelve la prisión preventiva de los mismos.-

13 A.I. N° 364 de fecha 25/06/2.013, fs. 166/167 Hace lugar al pedido de anticipo Jurisdiccional de Prueba solicitado por la Fiscalía en relación al examen, reproducción y desgravación de teléfonos y chips. A.I. N° 368 de fecha 25/06/2.013, fs. 169/170 Hace lugar al pedido de anticipo Jurisdiccional de Prueba solicitado por la Fiscalía en relación a la testifical de Eliodoro Salvador Bazán E.S.B. y Christian Bazan C.B. mediante la cámara Gessel. A.I. N° 369 de fecha 25/06/2.013, fs. 171 Hace lugar al pedido de anticipo Jurisdiccional de Prueba solicitado por la Fiscalía en relación a la testifical de Jacinta Galeano. A.I. N° 497 de fecha 25/06/2.013, fs. 317 Hace lugar al pedido de anticipo Jurisdiccional de Prueba solicitado por la Fiscalía en relación a la testifical de Eliodoro Bazan.-

14 A.I. N° 79 de fecha 11/07/2.013, fs. 218/219 dictado por el Tribunal de Apelaciones, rechaza la Apelación General opuesta por Rodrigo Valdez c/ el A.I. N° 368 de fecha 25/06/2.013 que hizo lugar al anticipo jurisdiccional de prueba solicitado por la Fiscalía Carlo Magno Alvarenta y Fani Aguilera, sobre testifical de Eliodoro Bazan (13 años) y Christian Bazan (7 años). A.I. N° 81 de fecha 11/07/2.013 fs. 223/224 dictado por el Tribunal de Apelaciones, confirma el A.I. N° 369 de fecha 25/06/2.013 que hizo lugar al anticipo jurisdiccional de prueba solicitado por la Fiscalía, sobre testifical de Jacinta Galeano.-

15 Eliodoro Bazan testificó que los que mataron a Lindstron fueron: Gustavo Cardozo, Damasio Medina, Aurelio Ecurra, Pedro Pablo Balbuena y su esposa de apellido Amarilla, Ramón Cardozo, y que se enteró por comentarios de la hija de Gustavo Cardozo, que se llama Liz que tiene 6 años que le comentó a sumi hija Liz Mariela Bazan de 18 años de edad - fs 366/370.-

16 Compuesto por los jueces David Antonio Escobar, Antonia López de Gomez y Javier de Jesus Esquivel, ante la actuario Tania León.-

17 A.I.N° 71 de fecha 27/06/2.013, confirmar el A.I.N° 338 prisión de Gustavo Ramón Cardozo Bazan - fs. 178/183.-

18 A.I.N° 72 de fecha 27/06/2.013, confirmar el A.I.N° 348 prisión de Ireneo Vallejos - fs. 185/187.-

19 Resolución Fiscal N° 49/2013, se imputa por homicidio doloso a Osvaldo Villalba Ayala y Alejandro Ramos Morel y se resuelve la prisión preventiva (A.I.N° 469 / 01/08/2.013) de los mismos. Fs. 261/263.-

El defensor Rodrigo Valdez, en base a la declaración de numerosos testigos²⁰ en sede fiscal y un informe del centro de salud en el que se niega la realización de la supuesta reunión previa al homicidio, solicita la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en contra de Gustavo Ramón Cardozo Bazan, pero el juez de la causa ante la oposición de la fiscalía decide mantener la prisión preventiva²¹, y el Tribunal de apelaciones posteriormente confirma dicha resolución²².-

La defensora de Ireneo Vallejos, abog. Sinthia Ruiz también solicita la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en contra de su defendido en base a testimonios²³ y al informe del centro de salud²⁴, pero el juzgado resuelve en base a los mismos argumentos utilizados en la resolución de Gustavo Cardozo mantener la prisión preventiva²⁵ de Ireneo Vallejos, que luego también fue confirmada por el Tribunal de apelaciones²⁶.-

Los defensores Rodrigo Valdez y Sinthia Ruiz, solicitan separadamente al juzgado que haga lugar al pedido de Anticipo jurisdiccional de prueba²⁷, sobre pericias y estudios psiquiátricos y psicológicos de los niños Eliodoro Salvador Bazán (12 años) y Christian Bazán (6 años).

20 Declaraciones testificales de los señores Juan Carlos Núñez, Ana Beatriz Vazquez, Juan Ramón Esquivel, Atilio Amarilla Ruiz y Estelvina Riella.-

21 A.I N° 479 de fecha 07/08/2013. Mantener la prisión preventiva de Gustavo Ramón Cardozo. fs. 299/301.-

22 A.I. N° 100 Tribunal de Apelaciones - confirma prisión preventiva de Gustavo Ramón Cardozo Bazan resuelta por A.I. N° 338. fs. 443.-

23 Declaraciones testificales de los ciudadanos: Adela Recalde Cuevas, Victoria Sanabria, Isidoro Espinoza Avalos, Patrocinia Cuevas Insfran y Eduardo Gonzalez Zelada, los mismos manifestaron en sede del Ministerio Público que en la fecha y hora en que ocurrió el hecho punible investigado, Ireneo Ramón Vallejos Rojas, se encontraba trabajando en su domicilio en el Asentamiento tacuati Poty.-

24 Se deja constancia remitida por dicha institución de que tal reunión nunca se realizó ni mucho menos que mi defendido haya participado de la misma, es decir la prisión preventiva decretada contra mi defendido es por la sola declaración infundada y tal vez indicada de la señorita Liz Mariela.-

25 A.I N° 490 de fecha 08/08/2013. Mantener la prisión preventiva de Gustavo Ramón Cardozo. fs. 309/311.-

26 A.I. N° 99 Tribunal de Apelaciones - confirma prisión preventiva de Ireneo Vallejos resuelta por A.I. N° 348. fs. 436.-

27 fs. 394 y 400 del expediente judicial.-

Según constancias del expediente judicial, en un primer periodo de investigación se ordenó el allanamiento de 42 casas²⁸, librándose al efecto mandamientos genéricos que no individualizaban la causa, ni a que personas se buscaba o que objetos o elementos probatorios se esperaban encontrar, señalando textualmente *“en búsqueda de evidencia en relación al caso y aprehensión de personas en “fragancia” sic.*

Posteriormente, a partir de mediados del mes de julio de 2013, se ordenó el allanamiento de cuatro²⁹ domicilios, consignándose ya en estos mandamientos las personas y objetos buscados y el estricto respeto a los derechos humanos.

El proceso continúa con la imputación³⁰ efectuada por el fiscal Federico Delfino en contra de Damacio Miranda Medina y el Juzgado sin atender los argumentos de la defensa³¹ ordena la prisión preventiva³² del mismo; luego sigue la imputación efectuada por el fiscal Christian

28 A.I.N° 306 de fecha 01/06/2.013, ordena el allanamiento de la casa de: 1) Froilan Ecurra Cardozo, 2) Delia Lorenza Cardozo de Ecurra, 3) Praxedes Daniel Median Silva, 4) Aurelio Cardozo Ecurra, 5) Cirilo Duarte, 6) Damasio Miranda Medina, 7) Casa de material cocido sin revoque.- fs 08.

A.I.N° 316 de fecha 06/06/2.013, ordena el allanamiento de la casa de: 1) Pedro Ramón García, 2) Milciades Alfonso Lezcano, 3) Jorge Martínez, 4) Carmelo Recalde, 5) Alipio Acosta, 6) Aurelio Ecurra, 7) Gualberto Ramón Carrillo Vera, fs 26.

A.I.N° 334 de fecha 12/06/2.013, ordena el allanamiento de la casa de: 1) Aurelio Cardozo Ecurra, 2) Jorgelina Mendoza Sosa, 3) Elias Saldivar Mendoza, 4) Derlis saldivar Mendoza, 5) Lucio Otilio coronel Gonzalez, 6) Quilina Sosa Villar, 7) Sergia Benitez de Benitez, 8) Ninfa Elizabeth Rivas Duarte, 9) Juana Gomez de Pinto, 10) Juana María Elizeche Fleitas, 11) Ramón Pavon Meza, 12) Estanislaa Riquelme Medina, 13) Eladia Piris Franco, 14) Aldo Espinoza, 15) Jorge Emigdio Obregon, 16) Victor Pavon Meza, 17) Ramona Pavon Meza, 18) Beraldo Ramón Saldivar Espinoza, 19) Pedro Pablo Balbuena Romero, 20) Jorge Martínez, 21) Eliodoro Bazan, fs 45/46.

A.I.N° 337 de fecha 16/06/2.013, ordena el allanamiento de la casa de: 1) Gustavo Ramón Cardozo Bazan, 2) Juan Ramón Cardozo Bazan, 3) Un tal Profesor Marcelo, 4) Ireneo Ramón Vallejos Rojas, 5) Carmelo Recalde Perez, 6) Lucio Otilio Coronel Gonzalez, 7) Damasio Miranda Medina, fs 92.-

29 A.I.N° 420 de fecha 15/07/2.013, ordena el allanamiento de la casa de: 1) Rafael Jara, fs 208. A.I.N° 562 de fecha 04/09/2.013, ordena el allanamiento de la casa de: 1) coordenada S23.390.57.14 W 56.46.37.83 para la búsqueda y detención de Pedro Pablo Balbuena, 2) S.23.41.13 W 56.39.15 búsqueda y detención de Carmelo Recalde Perez y 3) S. 23.45.44 W. 56..37.45, búsqueda y detención de Elvio Cardozo.- fs 432.-

30 Acta de Imputación N° 11/2.013 de fecha 31/08/2.013 Federico Delfino Gines - fs. 405 - Damacio Miranda. Homicidio doloso y asociación criminal (105 y 239) 6 meses, quien supuestamente en compañía de otras personas integrantes del grupo criminal EPP habría ideado acabar con la vida de Luis Alberto Lindstron Picco y proveído de los elementos necesarios para que otras personas emboscaran y mataran.-

31 Acta 242. Defensor Rodrigo Valdez, los elementos existentes son declaraciones que V.S. podrá corroborar que los mismo testigos han manifestado que no han visto al Sr. Damasio Miranda cometer ilícito alguno, solo que han escuchado u oído informaciones poco serias y sin fundamento fs 419

32 A.I. 555 de fecha 03/09/2.016 Calificar Art. 105 y 239 y Prisión preventiva para Damacio Miranda. No se hace ningún análisis sobre la conducta de Damacio Miranda fs 421/422.-

Roig en contra de Pedro Pablo Balbuena³³ (22 años) quien denunció agresión policial³⁴ y fue enviado a prisión preventiva³⁵ por el Juez sin evaluar los argumentos de la defensa³⁶.-

A estas dos imputaciones le siguen las imputaciones efectuadas nuevamente por el fiscal Roig en contra de los hermanos José Damian (19) y Fernando (21) Wyder Balbuena³⁷. Los hermanos Wyder Balbuena fueron aprehendidos por que estaban con su tío Pedro Pablo Balbuena en el momento de su detención y se encontró en el allanamiento prendas de uso militar y camuflaje. El juez decretó el arresto domiciliario para los mismos³⁸.-

Luego el fiscal Roig imputa a Juan Ramón Cardozo Bazán³⁹ señalando que habría proveído de los elementos necesarios para que otras personas emboscaran y mataran a Luis A. Lindstron. El juez decretó su prisión preventiva⁴⁰ sin hacer ningún análisis sobre la conducta del mismo.-

El defensor público solicita al Juzgado que haga lugar a la testifical de Angélica Cardozo Bazan como anticipo jurisdiccional de prueba; el juzgado rechaza la solicitud⁴¹.-

En atención al termino de los plazos el juzgado concede la prorroga ordinaria de la etapa investigativa de los imputados Gustavo Cardozo e Ireneo Vallejos⁴².-

33 Acta de Imputación N° 52/2013 de fecha 05/09/2013 Christian Roig - fs. 458, en base a la declaración como anticipo de Liz Bazan Galeano Homicidio doloso y asociación criminal (105-31 y 239-29) – 6 meses.-

34 Informe del Forense Juan Monges; examen clínico de Pedro Pablo Balbuena (refiere agresión policial) y los hermanos Wyder, fs 485.-

35 A.I. 571 de fecha 06/09/2016 Calificar Art. 105 y 239 y Prisión preventiva para Pedro Pablo Balbuena. No se hace ningún análisis sobre la conducta fs 469/470.-

36 Acta 242 Defensor Rodrigo Valdez, los elementos existentes son declaraciones que V.S. podrá corroborar que los mismo testigos han manifestado que no han visto al Sr. Pedro Pablo Balbuena cometer ilícito alguno, solo que han escuchado u oído informaciones poco serias y sin fundamento, FS 467.-

37 Acta de Imputación N° 53/2013 de fecha 05/09/2013. Christian Roig - fs. 481.-

38 A.I. 571 de fecha 06/09/2016 Calificar Art. 239 y Arresto domiciliario para los hermanos fs 517/519.-

39 Acta de Imputación N° 15/2013 de fecha 23/09/2013 Christian Roig - fs. 547/548 Juan Ramón Cardozo Bazán Homicidio doloso y asociación criminal (105 y 239) 6 meses.-

40 A.I. 617 de fecha 25/09/2016 Calificar Art. 105 y 239 y Prisión preventiva para Juan Ramón Cardozo Bazan, 563/564.-

41 A.I. N° 739 de fecha 06/11/2013, fs. 587/588 Rechazar el pedido de anticipo jurisdiccional de prueba en relación a la testifical de la señora Angélica Cardozo Bazán Juez Edgardo Martínez.-

42 A.I N° 731 de fecha 04/11/2013 fs 581 Hacer lugar a prorroga ordinaria señalese el día 17/12/2013.-

Ante la insuficiencia de elementos de convicción⁴³, la fiscalía requiere el sobreseimiento provisional de Gustavo Ramón Cardozo⁴⁴ y de Ireneo Vallejos⁴⁵, el sobreseimiento definitivo para Damacio Miranda⁴⁶ y sobreseimiento provisional⁴⁷ de Juan Ramón Cardozo Bazan, José Damian y Fernando Wyder Balbuena y Pedro Pablo Balbuena Romero.-

Estando los imputados con pedido de sobreseimiento provisional de la fiscalía la defensa de Juan Ramón Cardozo Bazan, Gustavo Cardozo Bazan e Ireneo Vallejos solicitó la revisión de medidas⁴⁸ de los mismos y pero con todo ello, el juzgado decidió mantener la prisión preventiva⁴⁹ de todos los imputados.-

Se fueron realizando una a una las audiencias preliminares en donde la fiscalía se ratificó en todos los casos en sus requerimientos previos, y el juzgado en forma sistemática dio trámite de oposición⁵⁰ para que la Fiscalía General ratifique o rectifique el requerimiento fiscal.-

43 La fiscalía en su pedido de sobreseimiento provisional argumenta que faltan diligenciar los siguientes elementos de convicción: se debe hacer: 1) Ampliación informe pericial balístico, 2) pericia caligráfica 3) y 4) informe de telefonías, 5) Informe Dimabel, 6) Informe Balística de Investigación de delitos, 6) desgravación de soporte informático, 7) Comparecencia de Mary Llorens, Lucio Contrera, Herminio López, y 15 personas más solicitadas por la defensa.-

44 Requerimiento N° 103 de fecha 17/12/2013, obrante a foja 601/603 - Federico Delfino - Sobreseimiento Provisional para: Gustavo Ramón Cardozo

45 Requerimiento N° 104 de fecha 17/12/2013, obrante a foja 604/606 - Sobreseimiento Provisional para: Ireneo Vallejos – mismos argumentos y diligencias.-

46 Requerimiento N° 16 de fecha 28/02/2014, obrante a foja 707/710 - Sobreseimiento Definitivo para: Dalmacio Miranda Medina.-

47 Requerimiento N° 17 de fecha 06/03/2014, obrante a foja 720/722 - Sobreseimiento Provisional para: Juan Ramón Cardozo Bazan, José Damian y Fernando Wyder Balbuena y Pedro Pablo Balbuena Romero.-

48 Acta de revisión de medida de Juan Ramón y Gustavo Ramón fs 671/672 - Acta de revisión de medidas de Ireneo Vallejos fs 676.-

49 A.I.N° 893 de fecha 30/12/2013 Rechaza y mantiene la prisión preventiva de Juan Ramón y Gustavo Ramón Cardozo Bazan fs 673/675 - A.I.N° 894 de fecha 30/12/2013 Rechaza y mantiene la prisión preventiva de Juan Ramón y Gustavo Ramón Cardozo Bazan / fs 677/679.-

50 A.I.N° 139 de fecha 04/03/2014 Remitir expediente a Fiscalía General para art. 358 Gustavo Ramón fs 712 / A.I.N° 140 de fecha 04/03/2014 Remitir expediente a Fiscalía General para art. 358 / Ireneo fs 715 / A.I.N° 240 de fecha 11/04/2014 Remitir expediente a Fiscalía General para art. 358 / Damasio Miranda fs 784 / A.I. N° 242 de fecha 14/04/2014 Remitir expediente a Fiscalía General para art. 358 Pedro Pablo Balbuena fs 786 / A.I. N° 241 de fecha 14/04/2014 Remitir expediente a Fiscalía General para art. 358 Ireneo fs 89.-

La Fiscalía General se ratificó⁵¹ en todos los requerimientos con excepción del pedido de Sobreseimiento Definitivo para Dalmacio Miranda, este requerimiento fue rectificado y se solicitó el sobreseimiento provisional del mismo.-

Luego de las ratificaciones se dictaron las resoluciones de sobreseimiento provisional de Gustavo Ramón Cardozo⁵², Ireneo Ramón Vallejos⁵³, Jose Damian Wyder Balbuena y Fernando Wyder Balbuena⁵⁴, Damacio Miranda Medina⁵⁵, Pedro Pablo Balbuena Romero⁵⁶ y Juan Ramón Cardozo Bazan⁵⁷.-

La fiscalía no solicitó el sobreseimiento definitivo de los imputados porque tiene la convicción de que los mismos participaron en el hecho, y justifica esta decisión precisando que a fin de reunir los elementos de convicción necesarios para acusar a los sobreseídos provisionalmente se deberán diligenciar en este tiempo las siguientes pruebas: Pericia balística y escena, pericial caligráfica, informe de telefonías, desgravación de soporte de informática, desgravación de anticipo cámara gessel.-

51 Dictamen N° 312 de fecha 24/03/2.014 Provisional para Gustavo Ramón Cardozo, fojas 729/737. Dictamen N° 313 de fecha 24/03/2.014 Provisional para Ireneo Vallejos, fojas 738/746. Dictamen N° 481 de fecha 24/03/2.014 Rectifica y solicita Provisional para Dalmacio Miranda, fojas 798/803. Dictamen N° 482 de fecha 24/03/2.014 Provisional para Pedro Pablo Balbuena, fojas 804/809. Dictamen N° 483 de fecha 28/04/2.014 Provisional para Juan Ramón Cardozo, fojas 810/814.-

52 A.I. N° 197 de fecha 25/03/2.014 obrante a fs. 767/768 (también 747/748) del Expediente Judicial - Sobreseimiento Provisional de GUSTAVO RAMÓN CARDOZO.-

53 A.I. N° 198 de fecha 25/03/2.014 obrante a fs. 770/771 (también 752/753) del Expediente Judicial - Sobreseimiento Provisional de IRENEO RAMÓN VALLEJOS.-

54 A.I. N° 237 de fecha 09/04/2.014 obrante a fs. 779/780 del Expediente Judicial - Sobreseimiento Provisional de JOSE DAMIAN Y FERNANDO WYDER BALBUENA.-

55 A.I. N° 299 de fecha 13/05/2.014 obrante a fs. 815/816 del Expediente Judicial - Sobreseimiento Provisional de DAMACIO MIRANDA MEDINA.-

56 A.I. N° 300 de fecha 13/05/2.014 obrante a fs. 821/822 del Expediente Judicial - Sobreseimiento Provisional de PEDRO PABLO BALBUENA ROMERO.-

57 A.I. N° 301 de fecha 13/05/2.014 obrante a fs. 827/828 del Expediente Judicial - Sobreseimiento Provisional de JUAN RAMÓN CARDOZO BAZAN.-

CONSIDERACIONES

La fiscalía sostuvo el proceso y la prisión preventiva de los imputados en base a la declaración de Liz Mariela Bazán Galeano⁵⁸, quien no fue testigo presencial del homicidio, si no testigo de referencia, dijo que “escuchó” a Angélica Cardozo, hermana de uno de los imputados hablar del homicidio del Sr. Lindstron y de quienes estuvieron implicados en el mismo.-

El proceso de investigación se llevó a cabo mediante requerimientos de allanamiento sin sustento⁵⁹ y ordenes de carácter genérico⁶⁰, las mismas no precisan la identidad de las personas a ser buscadas ni los objetos que se pretenden recabar, situación que produce en las personas afectadas temor e inseguridad pues no conocen los motivos de la presencia fiscal/policial/militar. Este tipo de procedimiento atenta contra las garantías procesales, el derecho a la propiedad privada e intimidad y a los principios que sostienen el sistema de garantías constitucionales.-

Notamos que la fiscalía, como estrategia, para dar fuerza y valor probatorio a esta testifical, solicita al Juzgado que Liz Bazán declare como anticipo jurisdiccional de prueba, convirtiendo así su testimonio en “prueba” anticipada con valor para el futuro juicio. Con este mecanismo procesal, la fiscalía consigue dos objetivos, justifica sus imputaciones con la fuerza de la prueba que hasta pone en duda el principio de inocencia de los imputados y por otro lado asegura que la testigo no cambie su testimonio, pues ello implicaría el delito de testimonio falso, penado hasta con 10 años de cárcel.-

El Juzgado y el Tribunal de apelación, hizo lugar y confirmó respectivamente, el pedido de la fiscalía de que por el camino del anticipo jurisdiccional de prueba se efectuaron además del testimonio de Liz Bazán, las siguientes pruebas:

58 A.I. N° 335 de fecha 14/06/2013, fs. 74 Hace lugar al pedido de anticipo Jurisdiccional de Prueba solicitado por la Fiscalía - testifical de Liz Mariela Bazan Galeano – acta a fs. 75/76.-

59 Art. 55 CPP: El Ministerio Público formulará motivada y específicamente sus requerimientos, dictámenes y resoluciones, sin recurrir a formularios o afirmaciones sin fundamentar. procederá oralmente en las audiencias y en el juicio; y por escrito en los demás casos .-

60 Art. 189 CPP: Para el allanamiento, el juez expedirá un mandamiento en el que constará la orden precisa, conforme a los siguientes requisitos: 4) el motivo preciso del allanamiento, con indicación exacta de los objetos o personas buscadas y las diligencias a practicar .-

- 1) examen, reproducción y desgravación de teléfonos y chips⁶¹,
- 2) testifical de Eliodoro Salvador Bazan E.S.B. y Christian Bazan C.B.⁶²,
- 3) testifical de Jacinta Galeano⁶³,
- 4) testifical de Eliodoro Bazan⁶⁴.-

Sin embargo, el mismo Juzgado y Tribunal, negaron sistemáticamente el pedido de anticipo jurisdiccional de prueba solicitado por los defensores, consistente en:

- 1) prueba estudios psiquiátricos y psicológicos de Liz Mariela Bazan Galeano⁶⁵
- 2) prueba de estudios psiquiátricos y psicológicos de Eliodoro Salvador Bazán (12 años) y Christian Bazán (6 años)⁶⁶ y
- 3) testifical de Angélica Cardozo Bazan⁶⁷ – que supuestamente le dio la información a Liz Bazán Galeano.-

Los jueces al rechazar los pedidos de la defensa niegan la posibilidad de la misma de producir pruebas de descargo del mismo rango y nivel de las producidas por la fiscalía; las pruebas solicitadas por la defensa podría restar la validez o desvirtuar el testimonio de la testigo Liz Bazán, y con ello sería más difícil justificar la presunción de culpabilidad probada por ese anticipo de prueba.-

61 A.I. N° 364 de fecha 25/06/2013, fs. 166/167 Hace lugar al pedido de anticipo Jurisdiccional de Prueba en relación al examen, reproducción y desgravación de teléfonos y chips.-

62 A.I. N° 368 de fecha 25/06/2013, fs. 169/170 Hace lugar al pedido de anticipo Jurisdiccional de Prueba - Fiscalía - testifical de Eliodoro Salvador Bazan E.S.B. y Christian Bazán C.B.-

63 A.I. N° 369 de fecha 25/06/2013, fs. 171 Hace lugar al pedido de anticipo Jurisdiccional de Prueba solicitado por la Fiscalía en relación a la testifical de Jacinta Galeano y A.I. N° 81 de fecha 11/07/2.013 fs. 223/224 dictado por el Tribunal de Apelaciones, confirma el A.I. N° 369 de fecha 25/06/2013 que hizo lugar al anticipo jurisdiccional de prueba solicitado por la Fiscalía, sobre testifical de Jacinta Galeano.-

64 A.I. N° 497 de fecha 25/06/2013, fs. 317 Hace lugar al pedido de anticipo Jurisdiccional de Prueba solicitado por la Fiscalía en relación a la testifical de Eliodoro Bazán.-

65 A.I. N° 587 de fecha 11/09/2013, fs. 538, Rechaza el anticipo solicitado por los Abogs. Rodrigo Valdez y Sinthia Ruiz de estudios psicológicos y psiquiátricos de Liz Mariela Bazán Galeano y los menores Eleodoro Salvador Bazán, E.S.B. (12 años) y Christian Bazán C.B. (6 años).-

66 A.I. N° 588 de fecha 11/09/2013, fs. 539, Rechaza el anticipo solicitado por el Abog. Rodrigo Valdez de estudios psicológicos y psiquiátricos de Liz Mariela Bazán Galeano y el A.I. N° 79 de fecha 11/07/2013, fs. 218/219 dictado por el Tribunal de Apelaciones, rechaza la Apelación General opuesta por Rodrigo Valdez c/ el A.I. N° 368 de fecha 25/06/2.013 que hizo lugar al anticipo jurisdiccional de prueba solicitado por la Fiscalía Carlo Magno Alvarenta y Fani Aguilera, sobre testifical de Eliodoro Bazan (13 años) y Christian Bazan (7 años).-

67 A.I. N° 739 de fecha 06/11/2013, fs. 587/588 Rechazar el pedido de anticipo jurisdiccional de prueba en relación a la testifical de la señora Angélica Cardozo Bazán Juez Edgardo Martínez.-

El juzgado no controló el cumplimiento de las exigencias del art. 302 sobre el Acta de Imputación⁶⁸, las que fueron presentadas por la fiscalía sin elementos de convicción que precisen el grado de participación de los imputados y sin relato de hechos en los que se visualice la conducta y las acciones atribuidas a los imputados y que permitan a los mismos dimensionar los motivos de su procesamiento y articular su defensa con pruebas de descargo a fin de desvirtuar los supuestos elementos incriminatorios de la fiscalía; más aún cuando se trata de tipos penales clasificados en crímenes que podrían traer aparejadas la prisión preventiva.-

En las imputaciones contra Gustavo Cardozo, Ireneo Vallejos y Pedro Pablo Balbuena el fiscal se basa en el testifical de Liz Bazán y señala *“Habiendo suficientes elementos de sospecha que involucra al ciudadano...”*; en la imputación contra Damacio Miranda Medina y Juan Ramón Cardozo Bazán la fiscalía señala que *“idearon con otras personas integrantes del grupo criminal EPP acabar con la vida de Luis Alberto Lindstron Picco y habrían proveído de los elementos necesarios para que otras personas lo emboscaran y mataran”*⁶⁹.-

José Damián y Fernando Wyder Balbuena, fueron imputados por que serían integrantes y/o colaboradores del EPP; estos dos jóvenes tuvieron la “mala suerte” de estar en el lugar y momento equivocado, fueron aprehendidos durante la captura de Pedro Pablo Balbuena Romero, tío de ellos, y en el lugar se encontraron prendas de uso militar y camuflaje.-

68 Art. 302 del CPP: Cuando existan suficientes elementos de sospecha sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, el agente fiscal interviniente formulará la imputación en un acta por la cual se informará al juez penal competente. En la que deberá: 1) identificar al imputado, 2) describir sucintamente el hecho o los hechos que se le imputan, 3) indicar el tiempo que estima que necesitará para formular acusación dentro del plazo máximo establecido. SE DEBE precisar el grado de participación de las personas imputadas en los hechos señalados de un modo sucinto pero eficaz para que se conozca el objeto de la investigación.-

69 Cuando se imputa bajo el supuesto de apoyo logístico es indispensable aclarar las circunstancias en las que se presume se prestó ese soporte, respondiendo mínimamente a las preguntas: cuando, donde, como y de que manera cumplió con esa función.-

Las resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva y las del tribunal que las confirman se basan en las mismas consideraciones e inclusive algunas son idénticas⁷⁰, solo cambia el nombre del imputado, contraviniendo esta situación a la letra del código que señala que el juez debe apreciar las circunstancias del caso particular, además de sostener “razonablemente” que el imputado es autor o partícipe del hecho punible.-

Los jueces, para decidir sobre la prisión no tienen en cuenta los argumentos de la defensa, la falta de antecedentes policiales y penales; solo valoran el requerimiento de la fiscalía, la modificación del art. 245 del CPP introducida por la Ley 4431/11⁷¹, el hecho de que los imputados no “*probaron su arraigo*” y el peligro de fuga y obstrucción a la investigación. Estos extremos solo se citan en la resolución y se justifican con la alta expectativa de pena. Para justificar la prisión por la existencia del peligro de fuga o de la obstrucción de la investigación, el juez debe señalar cuáles son los hechos suficientes que permitan apreciar que por las circunstancias, el imputado podría darse a la fuga o podría obstruir un acto concreto de la investigación, por lo que la medida cautelar es indispensable; las generalidades atentan contra las garantías procesales.-

70 A.I. N° 338 de fecha 17/06/2.013 Prisión Preventiva de Gustavo Ramón Cardozo Bazan, a fs 110 ES IDENTICA a A.I. N° 348 de fecha 19/06/2.013 de Prisión Preventiva de Ireneo Vallejos, a fs 148 / A.I.N° 71 de fecha 27/06/2.013 del Tribunal de Apelación, que confirma el A.I.N° 338 prisión de Gustavo Ramón Cardozo Bazan - fs. 178/183 es IDENTICO al A.I.N° 72 de fecha 27/06/2.013 dictado por el mismo órgano y que confirma el A.I.N° 348 prisión de Ireneo Vallejos - fs. 185/187. Más aún se visualiza el copiado y pegado en que en las fojas 185 vlto y 186 ni siquiera se cambió el N° del A.I. que fuera notificado, manteniendo el nro que corresponde a la resolución de Gustavo Cardozo, el 338 y en la foja 186 también se olvidaron de cambiar y figura el nombre de Gustavo Cardozo en vez de Ireneo Vallejos! / A.I N° 479 de fecha 07/08/2013 “Mantener la prisión preventiva de Gustavo Ramón Cardozo”. fs. 299/301 ES IDENTICO al A.I N° 490 de fecha 08/08/2013 “Mantener la prisión preventiva de Ireneo Vallejos”, fs. 309/311, y también se visualiza el copiado y pegado por el error de que en la resolución de Ireneo Vallejos, figura el nombre de Gustavo Cardozo / A.I. 555 de fecha 03/09/2.016 de Prisión preventiva para Damacio Miranda fs 421/422 ES IDENTICO al A.I. 571 de fecha 06/09/2.016 de Prisión preventiva para Pedro Pablo Balbuena fs 469/470, y el A.I. N° 617 de fecha 25/09/2.016 de Prisión preventiva para Juan Ramón Cardozo Bazan 563/564, también es casi completamente copia de los anteriores.-

71 Art. 245 del CPP: No se podrán otorgar medidas alternativas... el hecho sea tipificado como crimen...

Esta falta de apego a la letra y el espíritu de la ley queda más patente aún en la última revisión⁷² de la prisión preventiva solicitada por la abog. Sinthia Ruiz en defensa y a favor de Ireneo Ramón Vallejos, quien en la audiencia manifiesta al juzgado que Vallejos en ese momento cuenta con un requerimiento fiscal de sobreseimiento provisional, situación que demuestra la falta de elementos en su contra; no obstante el juzgado rechaza la revisión y mantiene la prisión preventiva⁷³ del mismo.-

La fiscalía no efectuó diligencias tendientes a desentrañar la verdad del hecho investigado, sino más bien, buscó afanosamente - pero sólo con una testifical- demostrar que sus imputados presos fueron los homicidas. Algunas diligencias probatorias importantes, y solicitadas por uno de los defensores⁷⁴ fueron: Inspección judicial en la Estancia Paso Itá y del domicilio de Juan Ramón Cardozo y Gustavo Cardozo, testificales, de la propietaria Sra. Mary Llorens, del cocinero, de los policías que intervinieron, del portonero, del mayordomo, del jefe de antiescuestro, del administrador de la estancia, de Liz Mariela Bazán Galeano con intervención del departamento de psicología forense y de Jacinta Galeano. Estas pruebas con toda seguridad aportarían mucha claridad a la investigación y al objetivo de todo proceso penal, que es la “búsqueda de la verdad”.

La inacción de la fiscalía, que debía diligenciar de oficio estas pruebas, demuestra la arbitrariedad y la parcialidad de la investigación, más aún teniendo cuenta que la fiscalía está obligada a producir pruebas de cargo y de descargo y que siete personas se encontraban privadas de su libertad.-

Después de haber pasado muchos meses en prisión preventiva, todos los imputados se encuentran con sobreseimientos provisionales y expectantes de la posible reapertura de sus procesos que se podría dar dentro del plazo de tres años⁷⁵ desde la fecha de cada sobreseimiento provisional; cumplido este plazo máximo el Juez estará obligado a declarar de oficio la extinción de la acción penal.-

72 Acta de revisión de medidas de Ireneo Vallejos fs 676.-

73 A.I.N° 894 de fecha 30/12/2.013 Rechaza y mantiene la prisión preventiva de Juan Ramón y Gustavo Ramón Cardozo Bazan fs 677/679.-

74 Obrante a fs 650/653.-

75 Art. 362 del CPP. Sobreseimiento Provisional: En caso de delitos, si dentro del año de dictado el sobreseimiento provisional no se solicita la reapertura de la causa, el juez declarará de oficio, la extinción de la acción penal; este plazo se extenderá a tres años cuando se trate de crímenes.-



diakonia

GENTE QUE CAMBIA EL MUNDO



**FUNDACIÓN
ROSA
LUXEMBURGO**



Esta publicación fue apoyada con recursos de la Fundación
Rosa Luxemburgo con fondos del Ministerio Federal de
Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ)